



FIRMADO POR

MIGUEL GRACIA FERRER
08/07/2022



FIRMADO POR

ARANZAZU JESUS CALVO GONZALEZ
08/07/2022

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 7 DE JULIO DE 2022

11— Imposición de la Tasa por Derechos de Examen y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por Derechos de Examen

Vistos:

- Consulta pública previa a través del portal web de la Diputación, suscrita por el Presidente, de fecha 2 de junio de 2021; de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Propuesta de la Presidenta de la Comisión informativa de Asuntos Generales, Recursos Humanos y Sociales, de fecha 18 de junio de 2021, sobre la imposición de una tasa por “derechos de examen”, incluyendo información emitida por la Intervención sobre el coste del servicio o actividad de las “pruebas de acceso a la función pública”.
- Certificado de Secretaría General, de fecha 30 de mayo de 2022, que transcurrido el plazo de consulta del 3 al 30 de junio de 2021, previo a la tramitación de la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por derechos de examen; no se han presentado opiniones o aportaciones.
- Informe-propuesta de Tesorería, de fecha 8 de junio de 2022, sobre la imposición de la tasa por derechos de examen, la ordenación y la tramitación del expediente administrativo; acompañando el texto normativo de la nueva Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por derechos de examen.
- Informe favorable de Secretaría General, de fecha 15 de junio de 2022, a la propuesta de imposición de la Tasa por derechos de examen y al texto de la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por derechos de examen.
- Informe técnico-económico de Intervención, de fecha 28 de junio de 2022, concluyendo que la propuesta y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, en relación a las cuantías de la tasa, cumple con los principios de equivalencia y capacidad económica; incluye Informe de Intervención de la misma fecha y relativo al coste del servicio o actividad “Pruebas de acceso a la función pública”, que resulta de la Contabilidad de Costes de la Diputación Provincial de Huesca para el período de 2017 a 2020.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Política Financiera, en reunión celebrada el día 4 de julio de 2022, aprueba, por unanimidad, el siguiente:





FIRMADO POR

MIGUEL GRACIA FERRER
08/07/2022



FIRMADO POR

ARANZAZU JESUS CALVO GONZALEZ
08/07/2022

ACUERDO

Primero. Aprobar la imposición de la Tasa por derechos de examen.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por derechos de examen, cuyo texto consta en el anexo que forma parte del presente acuerdo.

Tercero. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Diputación y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca*, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas; además de publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia y estar a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Huesca, en la fecha en que se produce la firma electrónica

Cumplase:
El Presidente

La Secretaria General





FIRMADO POR

MIGUEL GRACIA FERRER
08/07/2022



FIRMADO POR

ARANZAZU JESUS CALVO GONZALEZ
08/07/2022

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N.º 8 **REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Diputación Provincial de Huesca establece la tasa por derechos de examen que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque la Diputación Provincial de Huesca con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa serán las personas físicas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad de participar en las pruebas selectivas convocadas por esta Diputación Provincial.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE DE LA CUOTA/SUBGRUPO DE TITULACIÓN O LABORAL EQUIPARABLE	TARIFAS
Subgrupo A1	25,00 €
Subgrupo A2	20,00 €
Subgrupo B	15,00 €
Subgrupo C1	12,00 €
Subgrupo C2	8,00 €





FIRMADO POR

MIGUEL GRACIA FERRER
08/07/2022



FIRMADO POR

ARANZAZU JESUS CALVO GONZALEZ
08/07/2022

Agrupaciones Profesionales (Antiguo subgrupo E)	5,00 €
---	--------

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota o tarifa que resulta aplicable al procedimiento de selección que se ordena.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones por los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar las tarifas de esta tasa.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 7. Gestión y cobro.

1. La gestión y cobro de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el sistema general de la Diputación Provincial de Huesca para la gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local en dicho régimen de autoliquidación.
2. El régimen de autoliquidación y pago de la tasa será el siguiente:
 - La autoliquidación se generará por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos interesados que no dispongan de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida. Se requiere para ello disponer de Certificado electrónico, DNIE o sistema Cl@ve; o mediante la asistencia de empleado público.
 - Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados para ello con las entidades financieras colaboradoras y expresamente recogidos en el documento de pago.

Artículo 8. Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria.





FIRMADO POR

MIGUEL GRACIA FERRER
08/07/2022



FIRMADO POR

ARANZAZU JESUS CALVO GONZALEZ
08/07/2022

Disposición Derogatoria.

Quedan expresamente derogadas las tarifas de “Derechos de examen” contempladas en el artículo 6 de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos” vigente en esta Diputación Provincial.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

